

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente PA251-19

Contratación por Procedimiento Abierto del *Contrato de SUMINISTROS ENERGÉTICOS GAS Y ELECTRICIDAD HUCA -HVAB*

1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. Objeto.

El objeto del pliego de cláusulas jurídicas es la contratación de los Suministros Energéticos en el Hospital Universitario Central de Asturias y en el Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres.

1.2. Codificación.

Este contrato se corresponde con los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 074 de 15 de marzo de 2008:

CPV
09310000-5: Electricidad
09123000-7: Gas natural

1.3. División en lotes.

Este contrato, se podrá licitar por lotes, no habiendo obligación de acudir a la totalidad de los mismos.

LOTE Nº	DENOMINACIÓN
1	Suministro de energía eléctrica para el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA) y el Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres (HVAB).
2	Suministro de gas para el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA) y el Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres (HVAB).

La contratación del suministro de energía eléctrica se realizará a través de una empresa Comercializadora de Electricidad para los Puntos de Suministro titularidad de GISPASA.

Los licitadores podrán optar a un lote o a todos ellos.

1.4. Necesidad e idoneidad del contrato.

El vigente contrato de suministros energéticos del Hospital Universitario Central de Asturias y del Hospital Vital Álvarez Buylla vence próximamente, por lo que es necesario sacar este servicio a nueva licitación pública, ya que estos suministros son necesarios para el funcionamiento de los complejos hospitalarios, y de sus instalaciones y aparatos, así como para los usuarios.

1.5. Insuficiencia de Medios.

Gispasa no dispone de medios personales para poder hacer frente a las prestaciones a contratar, lo que lleva a su necesaria externalización, asumiendo las labores de supervisión de su ejecución, bajo la Dirección de Mantenimiento e Infraestructuras de GISPASA siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato.

2. DATOS ECONÓMICOS.

2.1. Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto base de licitación del contrato se desglosa en el siguiente cuadro (en euros), para un plazo de 12 Meses:

LOTE	OBJETO	IMPORTE TOTAL S/IVA	IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
1	Suministro de energía eléctrica para el Hospital Universitario Central de Asturias y el Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres	6.900.231,20	1.449.048,55	8.349.279,75
2	Suministro de gas para el Hospital Universitario Central de Asturias y el Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres.	1.973.538,53	414.443,09	2.387.981,62
TOTALES		8.873.769,73	1.863.491,64	10.737.261,37

Para el cálculo se ha tenido en cuenta el término de energía de la licitación, así como el término de potencia, el coste del alquiler de los equipos de medida y los correspondientes impuestos en función del suministro a contratar.

El sistema para la determinación del precio es el de precios unitarios para cada uno de los suministros y periodo tarifario, estimado en €/kWh, redondeado a seis (6) cifras decimales, e incluye todos los conceptos del precio de adquisición de la energía en el mercado para un comercializador libre, las ofertas económicas se presentarán en estos términos conforme a lo previsto en la Cláusula 9.4.2 del pliego de cláusulas jurídicas.

En el presupuesto base de licitación del contrato se consideran comprendidos todos los gastos inherentes al contrato y aquellas otras cargas u obligaciones fiscales vigentes en la fecha de formalización del contrato, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que para este contrato es, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, en sus artículo 91 y siguientes, del tipo impositivo legal general del 21 por 100, (o porcentaje que se establezca en su caso), tal y como se desprende del cuadro anterior.

La determinación del precio mediante precios unitarios implica la posibilidad de incrementar el consumo hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación existiendo suficiente financiación para asumir, en su caso, el coste de dicho incremento.

El importe definitivo del contrato será, no obstante, el precio que resulte de la adjudicación definido conforme a lo previsto en la presente Cláusula.

El valor estimado del contrato, ha sido tenido en cuenta, para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que debe someterse.

2.2. Justificación del Presupuesto Base de Licitación

En anexo al presente se incorpora la justificación del cálculo del presupuesto base de licitación tomando como base los cálculos a que se refiere el apartado anterior.

2.3. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, I.V.A. excluido, asciende a 9.761.146,70 €. Dicho importe viene determinado por las siguientes cantidades:

PRESUPUESTO BASE LICITACION S/IVA	8.873.769,73
EVENTUALES PRÓRROGAS	0,00
POSIBLES MODIFICACIONES (10,00%)	887.376,97
TOTAL	9.761.146,70

El valor estimado de cada lote asciende a las siguientes cantidades:

VALOR ESTIMADO	LOTE 1	LOTE 2
PRESUPUESTO MAXIMO	6.900.231,20 €	1.973.538,53 €
EVENTUALES MODIFICACIONES (10%)	690.023,12 €	197.353,85 €
Total	7.590.254,32 €	2.170.892,38 €

2.4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para GISPASA del cumplimiento de este contrato, de acuerdo con la financiación prevista en el Contrato Programa suscrito entre GISPASA, la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud del Principado de Asturias el pasado 1 de agosto de 2018.

2.5. Precio de adjudicación.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente en la proposición económica, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

2.6. Revisión de precios.

El precio del contrato no será objeto de revisión de precios en ningún caso.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

3.1. Plazo de ejecución del contrato.

El contrato se ejecutará durante los periodos de tiempo que se detallan en el cuadro siguiente, en función del suministro contratado y Hospital al que dar el servicio:

Tipo de suministro (lote)	Hospital	CUPS	Fecha de inicio suministro	Fecha de fin suministro
Lote 1 Energía eléctrica	HUCA	ES0026000010184173TL0F	1/01/2020	31/12/2020
		ES0026000010508589YC0F	1/01/2020	31/12/2020
		ES0026000010825021XH0F	1/01/2020	31/12/2020
	HVAB	ES0027460000000012KH0F	1/01/2020	31/12/2020
Lote 2. Gas	HUCA	ES0229010010184173LY	1/01/2020	31/12/2020
	HVAB	ES0229010010257915MX	1/01/2020	31/12/2020
		ES0229010010823092ZP	1/01/2020	31/12/2020

En todo caso el plazo de inicio se subordinará a la adjudicación y formalización del contrato y en su caso a la obtención, si resulta necesario, de los ATR que debe demandar el adjudicatario al distribuidor que corresponda, y a la cancelación en su caso, de los contratos de suministro vigentes.

3.2. Prórroga del contrato.

El contrato no es susceptible de prórroga.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de UN MES, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario..

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Tipo de contrato	Suministros
Delimitación	Sometido a Regulación Armonizada
Régimen Jurídico	Privado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelanteLCSP), se califica el presente contrato como de servicios, cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

El contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá en lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204, 205 y 211 f) del mismo texto legal.

5. ÓRGANO CONTRATANTE Y RESPONSABLE DE CONTRATO.

5.1. Órgano de contratación.

El Consejo de Administración del GISPASA es el Órgano de Contratación, sin perjuicio de las facultades de delegación y encomienda de gestión que en su caso realice en lo relativo a la tramitación y ejecución del presente contrato.

5.2. Responsable del contrato.

El contrato se ejecutará bajo la dirección del Responsable de Mantenimiento de GISPASA y a éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de Contratación le atribuya.

Se consideran además funciones del Responsable del contrato las siguientes:

- a. Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en la normativa de aplicación.
- b. Impartir las instrucciones y órdenes precisas para la consecución del objeto del contrato.
- c. Exigir el cumplimiento de los medios tanto personales como materiales y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- d. Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.
- e. Apercibir al adjudicatario en caso de apreciar cualquier incidencia surjan durante el desarrollo de la prestación contratada y, en su caso, proponer los oportunos expedientes de penalización conforme a lo previsto en el pliego de cláusulas jurídicas, y vigilar su cumplimiento.
- f. Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios, pudiendo estar asistido por facultativos, técnicos, letrados o especialistas como asesores.

El Responsable del contrato podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que podrán ser cambiados por aquel con la debida notificación al contratista.

5.3. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la Dirección de Mantenimiento e Infraestructuras de GISPASA.

6. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada en la solicitud de participación que habrán de presentar los licitadores junto con sus ofertas.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados por los licitadores. Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada.

Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

El procedimiento incorpora la posibilidad de presentación de ofertas por medios electrónicos, poniendo a disposición del licitador una plataforma para la presentación telemática de las ofertas así como las instrucciones técnicas para facilitar este acceso.

7. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

7.1. Solvencia Económica y Financiera.

Como solvencia económica y financiera se exigirá que el licitador tenga un **volumen anual de negocios** que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato.

LOTE 1	11.385.381,48 €
LOTE 2	3.256.338,57 €

7.2. Solvencia Técnica.

Como solvencia técnica se exigirá que el licitador haya realizado al menos tres suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de,

como máximo, los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al presupuesto de licitación para cada uno de los lotes:

LOTE 1	6.900.231,20 €
LOTE 2	1.973.538,53 €

8. ADJUDICACIÓN.

Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Criterios de Adjudicación	Unico

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento ABIERTO y tramitación ORDINARIA.

En el procedimiento abierto todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

8.1. Criterios de Adjudicación.

El procedimiento abierto se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 156 y siguientes de la LCSP y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

LOTE 1. Suministro de energía eléctrica para el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA) y el Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres (HVAB).

El criterio de adjudicación será EXCLUSIVAMENTE EL PRECIO DE LA ENERGIA.
El presupuesto de la energía eléctrica de cada licitador, se calculará como sigue:

$$\text{Presupuesto de Energía eléctrica del Licitador} = \sum_{\text{Punto de suministro}} \sum_i \text{Consumo Anual Estimado} \cdot \text{Precio ofertado}_i$$

Siendo:

- i cada uno de los periodos tarifarios
- El consumo anual estimado el detallado para cada periodo tarifario y punto de suministro en el Anexo VI.
- Precio Ofertado es el precio total (€/kWh) para cada periodo tarifario y punto de suministro e incluirá:
 - El coste de la materia prima
 - Los costes de ajuste del Sistema
 - El coste de los desvíos
 - Los conceptos regulados de energía en barras de central
 - Las Pérdidas de red
 - Los costes de libre establecimiento por parte de la comercializadora: incluiran el margen comercial, cualquier coste de operación del contrato o cualquier tipo de prima o coste financiero derivado del contrato, cualesquiera costes

destinados al fomento de la eficiencia energética así como cualquier tasa, tributo o gravamen **distintos al IEE o al IVA** que pudieran corresponder a la comercializadora (ya sea de carácter local, autonómico o nacional).

- El Término de Energía ATR: valores vigentes en cada momento para la tarifa de acceso que corresponda.

El presupuesto no podrá superar el presupuesto de coste de energía estimado en 5.597.564,05 €, tal y como se detalla en el Anexo VI al pliego de cláusulas jurídicas. En caso de superarse, supondrá la exclusion de la oferta.

En el caso de que no exista ninguna oferta o proposición conforme a lo exigible en la presente cláusula GISPASA podrá declarar desierto el procedimiento y sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor de los ofertantes.

LOTE 2 . Suministro de gas para el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA) y el Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres (HVAB)

El presupuesto del gas de cada licitador se calculará como sigue:

$$\text{Presupuesto de Gas del Licitador} = \sum_{\text{Punto de suministro}} \text{Consumo anual estimado} \cdot \text{Precio Fijo ofertado}$$

Siendo:

- El consumo anual estimado el detallado para cada punto de suministro en el Anexo VI.
- Precio Fijo Ofertado es el precio total (€/kWh) para cada punto de suministro incluyendo la Tarifa de Acceso de Terceros a la Red (ATR).

El presupuesto no podrá superar el presupuesto de coste de energía estimado en 1.738.937,96 €, tal y como se detalla en el Anexo VI al presente pliego. En caso de superarse, supondrá la exclusion de la oferta.

En el caso de que no exista ninguna oferta o proposición conforme a lo exigible en la presente cláusula GISPASA podrá declarar desierto el procedimiento y sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor de los ofertantes.

8.2. Solución en caso de desempate.

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, el desempate se producirá atendiendo a los criterios previstos en el artículo 147 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 318.a) (LCSP).

A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de CINCO (5) días hábiles para su aportación.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las entidades licitadoras y se dirigirá a la Mesa de contratación.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado adecuadamente o, en su caso, del siguiente en el orden de clasificación no afectado por el empate.

Si aun después del empleo de los criterios de desempate previstos persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.

8.3. Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas económicas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1º. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2º. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3º. Cuando concurren tres, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- 4º. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal de empresa.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas establecidas en el apartado anterior.

Cuando la Mesa de Contratación, o en su defecto el Órgano de Contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de Contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado

En el procedimiento la Mesa de Contratación deberá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento del Convenio Colectivo vigente, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP..

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Cuando se rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1 LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presentase la documentación solicitada o se presente fuera de plazo.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Derechos del contratista. Abono del precio

9.1.1. Abono del precio.

1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo al precio de adjudicación, de las prestaciones realizadas con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones escritas dadas por GISPASA.
2. Los suministros se abonarán mediante pagos mensuales.
3. El adjudicatario emitirá mensualmente una única factura por Punto de Suministro, incluyendo todos los conceptos liquidables por el suministro de energía eléctrica o de gas, de acuerdo a los datos registrados en los Equipos de Medida y las condiciones resultantes de la adjudicación.
4. Las facturas emitidas deberán contener toda la información exigida por la normativa fiscal del sector eléctrico o del de hidrocarburos, según corresponda, así como los datos necesarios para su correcta interpretación.
5. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y GISPASA expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.
6. GISPASA procederá al abono del precio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios

prestados, y formalmente recibidos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 9 de la presente cláusula, previa presentación de factura en tiempo y forma en las oficinas de GISPASA, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

7. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo de devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante GISPASA, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio/de las mercancías.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante GISPASA, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que GISPASA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

8. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a GISPASA, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.
9. Si la demora de GISPASA fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
10. Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista, la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si GISPASA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en las oficinas de GISPASA. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9.1.2. Regularizaciones por cambios normativos.

Los precios ofertados se mantendrán invariables durante el Periodo de Contratación salvo en caso de publicación de cambios regulatorios con posterioridad a la fecha tope de presentación de las ofertas, que afecten de forma directa a conceptos sujetos a regulación incluidos en el Precio ofertado por el adjudicatario y que pudieran repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a los precios ofertados.

Se entienden como conceptos sujetos a regulación, los que correspondan a cada uno de los lotes como los Pagos por Capacidad, la Remuneración de los Operadores del Mercado y del Sistema, las Pérdidas de Red, el Término de Energía ATR y cualquier otro coste regulado que resulte de aplicación en el momento de presentación de las ofertas.

Adicionalmente se considerará susceptible de actualización el coste del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad en función del resultado del proceso para la determinación del mismo en base a la regulación vigente.

No se admitirán reliquidaciones de las Pérdidas de Red ni de ningún otro concepto variable que hubiera sido fijado por el licitador para la determinación de los precios ofertados, salvo que se publicaran, con posterioridad a la fecha tope de presentación de las ofertas, cambios regulatorios que pudieran afectar al valor o al sistema de determinación de los mismos.

Cualquier variación que se produzca con posterioridad a la presentación de la oferta de cualquier tasa, tributo o gravamen (ya sea de carácter local, autonómico o nacional), a excepción de las que afecten al Impuesto Eléctrico, el Impuesto sobre Hidrocarburos o al IVA

no se podrá repercutir. Lo anterior no será de aplicación a nuevas cargas tributarias que se pudieran aprobar por la legislación y que se repercutan con los suministros objeto de este contrato.

Cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse de aplicación al consumo en barras de central (antes de la incorporación de las Pérdidas de red) o al consumo medido en contador o punto frontera (después de la incorporación de las Pérdidas de red) podrá repercutirse a los precios ofertados.

En cualquier caso, tras cualquier actualización de los precios ofertados por los motivos expuestos deberá dar como resultado unos nuevos precios por Periodo Tarifario.

No se admitirá ningún tipo de recargo sobre el precio de adjudicación por desvíos en el Consumo Anual estimado o, por cambios en su distribución por Periodos Tarifarios.

9.2. Obligaciones Generales.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas y de las restantes recogidas en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones.

- El Adjudicatario se ocupará de realizar las gestiones oportunas con la compañía distribuidora para efectuar cualquier cambio en la Potencia Contratada y/o Tarifas de Acceso diferentes a las dispuestas en la situación previa al procedimiento y adjudicación.
- El Adjudicatario deberá realizar todas las gestiones con las compañías distribuidoras para garantizar que los índices de calidad del suministro de la energía eléctrica en cada uno de los Puntos de Suministro, serán los que determine la legislación vigente en cada momento.
- El Adjudicatario actuará como interlocutor ante la compañía distribuidora en la reclamación de descuentos por incumplimientos de la calidad de servicio individual por falta de continuidad en el suministro y de las eventuales indemnizaciones por daños en equipos o bienes, producidos como consecuencia de irregularidades en el suministro.
- La Adjudicataria pondrá a disposición de GISPASA un canal de comunicación permanente así como un gestor que atienda en todo momento las incidencias planteadas.
- La Adjudicataria facilitará el acceso a su página web de información, ofreciendo datos de consumos, facturas, potencias contratadas, etc., sin coste para GISPASA.
- En caso de solicitud por parte de GISPASA, la Adjudicataria deberá proporcionar cualquier información relacionada con la facturación y los datos de consumo en formato digital editable.
- Serán por cuenta del contratista todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato (gastos de entrega y transporte...), así como la obtención de licencias y el abono de cualesquiera impuestos o tasas que puedan gravar la operaciones a desarrollar y que no se encuentren excluidas en el presente Pliego.
- En cualquier caso, el adjudicatario indemnizará a GISPASA de toda cantidad que viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.
- El Adjudicatario está obligado a entregar a GISPASA, o a la empresa a la que ésta encargue el tratamiento de datos, cuantos registros le sean requeridos para la comprobación del cumplimiento de la prestación contratada, para la realización de cualquier notificación a la Autoridad Administrativa correspondiente, o para cualesquier otro trámite que GISPASA necesite realizar, remitiendo comunicados de

siniestros por cualquier vía o procedimiento, o de haberlo, mediante soporte informático de gestión y tramitación de siniestros.

- El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

A estos efectos, una vez formalizado el contrato y antes de comenzar su ejecución, el contratista deberá designar, de entre los integrantes de su plantilla, la persona responsable del suministro de la información y comunicarlo al órgano de contratación junto con sus datos de contacto.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica sobre la materia.

9.3. Obligaciones relativas al personal. Obligaciones sociales y de transparencia.

- El contratista contará con el personal necesario y suficiente, para desarrollar los trabajos objeto de esta contratación, debiendo contar éste con la cualificación profesional adecuada y la formación continua que permita el reciclaje de los conocimientos profesionales para la ejecución de los trabajos que tenga encomendados.
- El contratista asume la obligación de cumplir las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, así como a llevar a cabo el pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.
- En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador
- El adjudicatario responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios.
- El adjudicatario estará obligado a sustituir temporal o de forma definitiva al personal que no cumpla adecuadamente o no pueda cumplir con las condiciones de organización y funcionamiento del servicio, a criterio del responsable del contrato.

- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- Cuando algún conflicto colectivo entre la empresa adjudicataria y los trabajadores del servicio derive en una huelga el órgano de contratación deberá ponerse en comunicación con el Órgano de Contratación, al objeto de acordar la cobertura de servicios mínimos conforme a la normativa vigente en la materia, asegurándose, en todo caso, que el ejercicio de este derecho por los trabajadores no perturbe el derecho de los usuarios afectados a contar con la prestación del servicio.

9.4. Condiciones especiales de ejecución.

Son condiciones especiales de ejecución que darán lugar a la imposición de las penalidades que se determinan en la cláusula correspondiente las siguientes:

- El mantenimiento de los índices de calidad de suministro de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, así como a la Orden ECO/797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, o cualquier otra normativa que complemente o sustituya a las anteriores.
Para ello, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, informe sobre las gestiones llevadas a cabo con las compañías distribuidoras para garantizar que los índices de calidad del suministro de la energía eléctrica en cada uno de los Puntos de Suministro. Cláusulas 2.1.4 y 2.2.4 del PPT.
- La correcta puesta a disposición de la plataforma que incorpore toda la información que se requiera para optimizar la gestión de suministro eléctrico conforme a lo descrito en el pliego de prescripciones técnicas. Clausula 3 del PPT.

El responsable del contrato realizará el seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y podrá recabar del contratista, en cualquier momento durante la ejecución del mismo, la documentación que acredite su cumplimiento o cualquier acción (inspección, asistencia a reuniones, etc.) que permita el control y evaluación de su cumplimiento. Asumiendo el contratista la obligación de poner a disposición del responsable del contrato y facilitar la información y documentación requerida para acreditar su cumplimiento.

9.5. Prevención de Riesgos Laborales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulgan durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá satisfacer todo lo previsto, en su Sector, por la Reglamentación vigente de Prevención de Riesgos Laborales estando en posesión de cuantas acreditaciones legales sean necesarias. En especial, lo relativo a los principios de la acción preventiva (art.15 de la Ley 31/1995), información de los trabajadores (art.18 de la Ley 31/1995), formación de los trabajadores (art.19 de la Ley 31/1995), equipos de trabajo y medios de protección (art.17 de la Ley 31/1995),recabando cuando sea preciso de los fabricantes, importadores y suministradores para los equipos y medios de protección que precisen adquirir.

El adjudicatario podrá realizar los trabajos de control de seguridad y salud de las obras de instalación con sus propios medios y/o subcontratando total o parcialmente a otra u otras empresas estos servicios o su auditoría independiente.

Dichos requisitos serán acreditados ante GISPASA, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva a la finalización del mismo.

9.5.1. Control de Calidad y Medio Ambiente.

La calidad, la protección del Medio Ambiente y la eficiencia energética en un marco seguro para los trabajadores es un compromiso de esta organización que cumple con los requisitos de las normas de UNE-EN ISO 9001:2015 Y UNE-EN ISO 14001:2015 de calidad y medioambiente respectivamente.

En consecuencia GISPASA solicita y exige al adjudicatario su colaboración en el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos y en la correcta actuación ambiental, es decir, cumpliendo con la legislación ambiental aplicable a las actividades que desempeña, así como a otros requisitos que GISPASA suscriba.

Para ello la adjudicataria deberá cumplir:

- Con los requisitos legales y normativa aplicable y otros requisitos que la organización suscriba.
- Minimizar, reciclar, reutilizar, y gestionar adecuadamente los residuos generados en las actividades realizadas y optimizar el consumo de recursos.
- Corregir las no conformidades que se produzcan poniendo énfasis en la prevención para evitar su repetición.
- Prevenir, minimizar y en la medida de lo posible eliminar la contaminación y las perturbaciones que incidan negativamente en el entorno ambiental.

Todo ello deberá llevarse a cabo mediante una competencia, concienciación y formación ambiental del personal adecuada, por lo que GISPASA pone a disposición del adjudicatario un Sistema Integrado de Gestión que incluyen entre otros temas la correcta gestión de residuos en nuestras instalaciones.

La adjudicataria responderá de cualquier incidente medioambiental que causara. Para evitarlos adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas en especial las relativas a evitar vertidos indeseados, emisiones contaminantes, y abandono de cualquier tipo de residuo con extrema atención a la gestión de peligrosos.

También el adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.

A continuación se relaciona una lista no exhaustiva de algunas prácticas a las que el adjudicatario se compromete a asumir para conseguir una buena gestión ambiental.

- Limpieza y retirada final de envases, embalajes, basuras y todo tipo de residuos generados en la zona de trabajo (lo tramitará a través de gestor autorizado)
- Uso de contenedores y bidones en buen estado, debidamente sellados y señalizados.
- Segregación de los residuos generados, con especial atención de los considerados peligrosos.
- Previsión de derrames, y prohibición de proceder a cualquier vertido incontrolado.
- Informará inmediatamente al departamento de Calidad, Prevención y Medio Ambiente de cualquier incidente medioambiental que se produzca en el desarrollo de sus trabajos.

9.6. Modificaciones del contrato

Una vez perfeccionado el contrato, GISPASA sólo podrá introducir modificaciones en éste, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección cuarta de la LCSP.

- **Modificaciones contractuales previstas.**

Se considerarán modificaciones contempladas en el contrato, a los efectos previstos en el artículo 204 LCSP, los incrementos en los consumos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las modificaciones en las Potencias Contratadas y/o la Tarifa de Acceso de los Puntos de Suministro en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos en la normativa vigente llevadas a cabo durante la prestación del suministro.

Asimismo se consideran modificaciones contempladas los eventuales excesos de potencia o energía reactiva, los costes de acometida, extensión, enganche o verificación que se liquidarán según corresponda a partir de la regulación vigente en cada caso y las posibles regularizaciones derivadas de cambios normativos a que se refiere la cláusula 14.1.1.

Estas modificaciones podrán suponer un incremento máximo del 10% sobre el presupuesto base de licitación y se tramitarán directamente por el Responsable del contrato en función a las necesidades de la instalación a la que va dirigida el suministro.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

- **Modificaciones contractuales no previstas.**

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el Órgano de Contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 207 LCSP.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

9.7. Causas de resolución.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por su resolución. Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el derecho privado, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP, relativo a la sucesión del adjudicatario.
2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
3. El mutuo acuerdo entre GISPASA y el adjudicatario.
4. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del adjudicatario.
5. La demora en el pago por parte de GISPASA por plazo superior a 6 meses
6. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
7. Serán asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el pliego de cláusulas jurídicas o en el contrato.

8. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a las normas previstas en el pliego de cláusulas jurídicas, o cuando dándose aquellas, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior en más o en menos, al 10% del precio inicial del contrato con exclusión del IVA.
9. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
10. El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

Aplicación de las causas de resolución.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. No obstante, en caso de resolución del contrato por la causa señalada en el número 6 anterior, solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista, excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204, 205 Y 2011 LCSP, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para GISPASA y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, considerándose suficientes las previstas en el artículo 212 LCSP.

Efectos de la Resolución

Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- Cuando la resolución del contrato obedezca al mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre GISPASA y el adjudicatario.
- El incumplimiento por parte de GISPASA de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al adjudicatario.

- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del contratista deberá, indemnizar a GISPASA los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.
- Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en el número 7 anterior, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por GISPASA al amparo del artículo 205.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en los números 2, 5, 7 y 8 anteriores, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, GISPASA podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

9.8. Plazo de garantía y responsabilidades del adjudicatario.

El adjudicatario deberá asegurar el suministro de objeto de este contrato de acuerdo con la normativa de aplicación y las condiciones resultantes de la adjudicación no determinándose plazo de garantía.

9.9. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del adjudicatario si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la adjudicación se realice a favor de una UTE creada específicamente para la ejecución del contrato, se permite la cesión de las participaciones de esa sociedad; el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el adjudicatario, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual se requerirá la previa autorización de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato; no será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

9.10. Subcontratación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el adjudicatario principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a GISPASA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas jurídicas y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga GISPASA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del adjudicatario principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

9.11. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

Cuando el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución que a continuación se relacionan, el Órgano de Contratación le impondrá las siguientes penalidades:

- La falta de entrega de informe sobre el cumplimiento de los índices de calidad del suministro adjudicado: 60 euros por cada día de retraso.

- La falta de disponibilidad o inoperancia de la plataforma con habrá de contener toda la información que se requiera para optimizar la gestión de suministro eléctrico. 60 euros por cada día de retraso.
- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados y en el plazo máximo de veinticuatro horas: 200 euros por cada día de retraso

Beatriz Herrero Alvarez
Dirección Jurídica
GISPASA

ANEXO JUSTIFICACION PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Lote 1. Energía eléctrica

Hospital	CUPS	Tarifa de acceso	Concepto	Previsión de consumo de energía (kWh) y Potencia (kW) por Periodo Tarifario							Previsión de coste de la energía		Coste término de potencia	Alquiler de equipos	Impuesto eléctrico	Presupuesto Total
				P1	P2	P3	P4	P5	P6	Total	€/kWh	Importe				
HUCA	ES0026000010184173TLOF	61A	Consumo	3.812.268,24	6.088.963,32	2.188.246,32	5.431.322,16	5.894.170,20	25.236.587,88	48.653.558,12	0,10179239	4.952.561,94	753929,4354	781,22	379.846,74	6.087.119,34
				556.433,91	829.050,41	257.745,33	601.654,71	592.946,15	2.114.731,43	4.952.871,94						
			Potencia	5.775,00	5.775,00	5.775,00	5.775,00	5.775,00	6.700,00							
	ES0026000010508589YCOF	2.0 A	Consumo	1.000,00												
				155,00												
			Potencia	0,81												
	ES26000010825021XHOF	2.0 A	Consumo	1.000,00												
				155,00												
			Potencia	0,81												
HVAB	ES0027460000000012KHOF	61B	Consumo	454.778,28	808.949,16	282.507,48	783.545,40	1.195.090,20	3.158.273,16	6.683.143,68	0,096511782	645.002,11	115.735,47	841,2	51.533,09	813.111,86
				59.105,83	99.737,36	31.185,65	83.021,53	116.100,03	255.851,71	645.002,11						
			Potencia	1.076,00	1.076,00	1.076,00	1.076,00	1.076,00	2.572,00							
Subtotal			Consumo	4.269.046,52	6.897.912,48	2.470.753,80	6.214.867,56	7.089.260,40	28.394.861,04	55.336.701,80	0,101154638	5.597.564,05	869.664,90	1.622,42	431.379,83	6.900.231,20

Lote 2. Gas

Hospital	CUPS	Tarifa de acceso	Previsión de consumo de energía	Previsión del coste de la energía		Término Fijo	Alquiler de equipos de medida	Impuesto de hidrocarburos	Presupuesto Total
				€/kWh	Importe				
HUCA	ES0229010010184173LY	2.4	42.972.315,48	0,03875	1.665.177,22	122.348,70	390,45	105.582,98	1.893.499,35
HVAB	ES0229010010257915MX	3.4	1.320.842,60	0,0525	69.344,24	1.068,80	1.020,36	3.245,31	74.678,71
	ES0229010010823092ZP	3.3	80.300,00	0,055	4.416,50	715,70	30,96	197,30	5.360,46
Subtotal			44.373.458,08		1.738.937,96	124.133,21	1.441,77	109.025,59	1.973.538,53

Resumen

Lote	Descripción	Puntos sum.	Presupuesto coste energía	Otros conceptos	Presupuesto Total	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
1	Energia electrica	4	5.597.564,05	1.302.667,15	6.900.231,20	1.449.048,55	8.349.279,75
2	Gas	3	1.738.937,96	234.600,56	1.973.538,53	414.443,09	2.387.981,62
TOTAL		7	7.336.502,01	1.537.267,72	8.873.769,72	1.863.491,64	10.737.261,37

